

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 25 DE MARZO DE 2025.**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**217/2023**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 12 DE OCTUBRE DE 2023, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 65-652.**

**(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)**

**3 A 12  
RESUELTA**

**471/2023**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, DE LA LEY DE ACCIONES URBANÍSTICAS Y DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, TODAS DE DICHA ENTIDAD, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE 24 DE AGOSTO DE 2023, MEDIANTE DECRETO 093.**

**(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)**

**13 A 16  
ENLISTA**

**172/2020**  
Y SU  
ACUMULADA  
**211/2020**

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 21 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE DECRETO LXVI/EXLEY/0708/2020 II P.O.**

**(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)**

**17 A 36**  
**RESUELTA**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 25 DE MARZO DE 2025.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LENIA BATRES GUADARRAMA  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
(POR GOZAR DE VACACIONES, AL HABER  
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE  
SESIONES DE DOS MIL DIECINUEVE)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenos días, señoras Ministras, señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En esta sesión, no estará presente el Ministro

Juan Luis González Alcántara por haber integrado la comisión de receso. Dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 28 ordinaria, celebrada el lunes veinticuatro de marzo del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a la consideración de este Tribunal Pleno si podemos aprobar el acta en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.**

Continúe, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 217/2023, PROMOVIDA POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL MENCIONADO ESTADO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 26, NUMERAL 1, 29 Y 53, NUMERAL 4, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 65-652, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 65-652, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN**

**DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pongo a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las disposiciones reclamadas, oportunidad y legitimación. ¿Alguien tiene alguna observación al respecto? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

Someto a su consideración el apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento, Ministra ponente, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con todo gusto, Ministra Presidenta. En el apartado V, que corre de las páginas 21 a 39, se analizan las causas de improcedencia planteadas por los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y se propone declarar infundadas sus causas de improcedencia porque, contrario a lo que señaló el Congreso, el actor sí formuló conceptos de invalidez de índole constitucional, aun cuando están vinculados exclusivamente con el procedimiento

legislativo del decreto impugnado; además, porque independientemente de que no se plantearon argumentos expresamente dirigidos a combatir la promulgación y publicación del decreto, corresponde a los dos poderes responder por la constitucionalidad de la norma que se impugna.

Por otra parte, de oficio se analiza la actualización de la causa de improcedencia de cesación de efectos.

El catorce de agosto y el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro se publicaron en el Periódico Oficial del Estado dos decretos que reformaron (entre otras cosas) las disposiciones impugnadas. En el proyecto, de acuerdo con la metodología aprobada por la mayoría de este Pleno, se analiza si las modificaciones afectaron su sentido y los alcances normativos, y se concluye que sí, que las modificaciones a los artículos 24, fracción I, 27 y 130, numeral 4, únicamente implicaron ajustes formales con la finalidad de clarificar las normas. Sin embargo, por el contrario, la eliminación de la figura de la Junta de Coordinación Política y la exclusión de las diputaciones sin partido e independientes de la conformación de la diputación permanente sí impactan de manera importante en la vida Legislativa del Estado, es por ello que se concluye que debe sobreseerse en la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 26, numeral 1, 29 y 53, numeral 4, de la Ley de Organización del Congreso local. Es cuanto en este punto, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. En esta acción de inconstitucionalidad 217/2023, en las causas de improcedencia yo me voy a apartar. No estoy de acuerdo en que la acción sea procedente contra la promulgación del decreto reclamado, ya que tal acto no forma parte obligatoria del procedimiento legislativo tratándose de la legislación que rige el funcionamiento interno del Congreso de Tamaulipas.

Tal como lo sostuve en las acciones 160/2023 y 176/2023, en las que se impugnaron normas general de la misma entidad federativa y en la siguiente, que es la cesación de efectos de las normas impugnadas, tampoco estoy de acuerdo en que exclusivamente deba sobreseerse por cesación de efectos respecto de los artículos 26, numeral 1, 29 y 53, numeral 4, todos de Ley de Organización y Funcionamiento Interno del Congreso de Tamaulipas, ya que, en mi opinión, al haberse reformado el texto de las demás disposiciones contenidas en el Decreto 65-652, concretamente los artículos 24, numeral 1, 27 y 130, numeral 4, con motivo de la aprobación del Decreto posterior 65-887, publicado el veinte de agosto de dos mil veinticuatro y el Decreto No. 66-71 publicado el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, tal como se describe en los párrafos 46 y 52 del proyecto, la acción resulta improcedente en su integridad con independencia del tipo de cambios que hizo el legislador y que haya producido, ya que (para mí) constituye nuevos actos legislativos porque son una expresión de la voluntad y los legisladores que aprobaron posteriormente un texto diverso por mínimo que sea el cambio decretado. En

consecuencia, mi voto es por la improcedencia total de la acción y por que se decrete el sobreseimiento. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias. En el mismo sentido que la Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí, estas acciones, esta acción está relacionada, guarda relación con las diversas acciones 101/2022, 66/2023, 101/2023, 160/2023, 176/2023 y 177/2023, en la 160, es un caso aislado que ya fue retomado por el Tribunal Pleno, en cuanto que no tenía legitimación, incluso, ayer se votó un asunto en ese sentido creo que de la Ministra Esquivel (si no mal recuerdo), entonces el 160 fue mayoría de seis votos, pero posteriormente se han resuelto otros que se ha ido cambiando el criterio; sin embargo, yo también en estas acciones, específicamente la 176/2023, yo voté por el sobreseimiento total de la acción porque todos los artículos impugnados que derivan del Decreto 65-652, cesaron sus efectos al haber sido objeto de nuevos actos legislativos, como lo he sostenido en precedentes. Tome votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Yo estoy con el proyecto, salvo en dos temas. Estoy por el sobreseimiento

de la acción respecto al Ejecutivo Local, como he votado en precedentes, y en contra del sobreseimiento del artículo 53, numeral 4.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra, por la improcedencia total de la acción.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Por el sobreseimiento integral.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor con consideraciones distintas y en contra de sobreseer en relación con las modificaciones al artículo 26, numeral 1, del Decreto 66-71.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo estoy por el sobreseimiento total de la acción, como lo hice en todas las acciones de precedentes que referí.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle, que existe una mayoría de seis votos por lo que se refiere a la desestimación de las causas de improcedencia planteadas por el Poder Legislativo; mayoría de cinco votos en cuanto a desestimar las planteadas por el Poder Ejecutivo; y, por lo que se refiere a las propuestas específicas de sobreseimiento, existe una mayoría de cinco votos en cuanto a sobreseer... perdón, sumando a las tres señoras Ministras y señores Ministros que votan por el sobreseimiento total, serían ocho por el sobreseimiento

respecto al artículo 26, numeral 1, unanimidad en cuanto a sobreseer por el artículo 29, y mayoría de ocho en cuanto a sobreseer respecto al artículo 53, numeral 4, en este caso, con voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pasaríamos al siguiente tema. Ministra ponente, por favor, estudio de fondo.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con gusto, Presidenta. Bueno, el proyecto reconoce que en la sesión en la que el Pleno legislativo analizó y aprobó el dictamen que dio origen al decreto impugnado, no se cumplieron con todas las formalidades porque no fue aprobada por la mayoría calificada que exige la Ley de Organización del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Según se desprende del parámetro de regularidad constitucional desarrollado en el proyecto, uno de los requisitos esenciales para la validez de una norma general es que se cumpla con la regla de votación que exige la norma aplicable para conformar una decisión mayoritaria, pues de los principios de democracia y representatividad que se consagran en la Constitución Política del país, se desprende la exigencia de que toda ley sea un auténtico reflejo de la voluntad popular manifestada por el órgano colegiado con legitimidad democrática en el que se aglomeran la pluralidad de formas de pensamiento de la sociedad.

En el caso, y de acuerdo con el artículo 3°, Numeral 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos y la

interpretación que de este precepto aprobó el Pleno (este Pleno) al resolver la acción de inconstitucionalidad 160/2023, las reformas a esa ley necesitan para su aprobación la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso de Tamaulipas, lo que representa 24 votos, y; sin embargo, en la sesión extraordinaria del Pleno del Congreso del Estado, en la que se aprobó el decreto impugnado, se obtuvo solamente una votación de veintidós votos, no de los veinticuatro reglamentarios.

Por esto es que resulta incuestionable que aunque fue aprobado por la unanimidad de las personas presentes, esa unanimidad no representaba las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, era mayoría calificada lo que se ocupaba y, por lo tanto, el proyecto propone declarar fundado el concepto de invalidez y, como consecuencia, declarar la invalidez del decreto. Es cuanto, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Yo nada más quiero recordar que ese artículo, el 3.3 que fue el que estableció la mayoría calificada, fue declarado inválido en la acción 101/2022, el diez de junio de dos mil veinticuatro, pero al margen de lo anterior y, conforme a mi criterio, yo estaría por el sobreseimiento total de la acción, máxime que en este caso no se puede referenciar respecto a nuevos actos legislativos. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra del proyecto. Para mí, han cesado todos los efectos de las normas comprendidas en el decreto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Perdón?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra. Por el sobreseimiento.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra. Ya fueron invalidadas esas normas.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra. Por el sobreseimiento de la acción.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de cinco votos a favor de la propuesta de invalidez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ENTONCES SE DESESTIMARÍA ESTA PARTE.**

Pero, además, es el único vicio, ¿verdad?, que nos hacen valer. Entonces, se podría ya resolver en estos momentos con la desestimación de los conceptos de invalidez. Ministra ponente, ¿sería usted tan amable de hacer el engrose respectivo?

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con todo gusto, Ministra Presidenta. Nada más reiterando que el proyecto siguió los precedentes de metodología y de criterio que se propone, pero con todo gusto hago el engrose.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Cómo quedarían los puntos resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. En el PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SEGUNDO. SE MANTIENE EL SOBRESERIMIENTO. TERCERO. SE DESESTIMA EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. Y CUARTO. PUBLÍQUESE ÚNICAMENTE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Están de acuerdo en los puntos resolutivos? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.**

Continuamos, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 471/2023, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE DICHO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, DE LA LEY DE ACCIONES URBANÍSTICAS Y DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, TODAS DE DICHA ENTIDAD.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBREESE EN ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 093, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS**

**DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, DE LA LEY DE ACCIONES URBANÍSTICAS, Y DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 7º, FRACCIONES XIII, XXII Y XXVII, 12, FRACCIÓN VI, 75, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “O CONSTANCIA DE CONGRUENCIA URBANÍSTICA ESTATAL”, DEL 80 AL 86 Y 88, 95, PÁRRAFO ÚLTIMO, 124, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y, PARA EL CASO DE PROYECTOS DE ALTO IMPACTO, OBTENER PREVIAMENTE CONSTANCIA DE CONGRUENCIA URBANÍSTICA ESTATAL EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY”, 155 FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y CONTAR CON CONSTANCIA DE CONGRUENCIA URBANÍSTICA ESTATAL”, 168, FRACCIÓN II, 195, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y DE CONGRUENCIA URBANÍSTICA ESTATAL”, Y 198, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “DE LA EXISTENCIA DE LA CONSTANCIA DE CONGRUENCIA URBANÍSTICA ESTATAL, ASÍ COMO”, TODOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 5º, FRACCIÓN I, 46, PÁRRAFOS PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “CON EXCEPCIÓN A CONJUNTOS URBANOS TIPO CONDOMINIO” Y SEXTO, 60, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “CON EXCEPCIÓN DE LA CONSTANCIA DE CONGRUENCIA URBANÍSTICA ESTATAL”, 65, PÁRRAFO ÚLTIMO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “LAS AUTORIZACIONES CONTRARIAS A LAS CONSTANCIAS DE CONGRUENCIA URBANÍSTICA NO PODRÁN SER INSCRITAS”, Y 66, DE LA LEY DE ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 093, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 24, PÁRRAFO PENÚLTIMO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA: “Y LOS DICTÁMENES DE IMPACTO TERRITORIAL”, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL**

**AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 001, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DE LOS ARTÍCULOS 77, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II, INCISO B), EN SU PORCIÓN NORMATIVA “EN TAL CASO, SERÁ NECESARIO CONTAR ADEMÁS CON LA CONSTANCIA DE CONGRUENCIA URBANÍSTICA ESTATAL;” DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 80, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “URBANÍSTICO,” DE LA LEY DE ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFORMADAS, DEROGADAS Y ADICIONADAS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 093, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ACORDE CON LO DETERMINADO EN EL APARTADO VIII DE ESTA EJECUTORIA.**

**QUINTO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS ÚNICAMENTE ENTRE LAS PARTES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VIII DE ESTA SENTENCIA.**

**SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.**

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Esta controversia constitucional 471/2023, relativa al Estado de Quintana Roo, la voy a dejar en lista, toda vez que quiero analizar algunos documentos adicionales sobre las leyes que se reclaman. Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ENTONCES, ESTE ASUNTO QUEDARÍA EN LISTA.**

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** A usted, Ministra. Continuamos, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2020 Y SU ACUMULADA 211/2020, PROMOVIDAS POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE CHIHUAHUA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DE DICHO ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2020.**

**SEGUNDO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 211/2020.**

**TERCERO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 169, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 91 Y 95 DE LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO LXVL/EXLEY/0708/2020 II P.O., POR EL QUE SE EXPIDIÓ**

**DICHA LEGISLACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

**QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 137, FRACCIÓN III Y 168, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SEXTO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad y legitimación. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si en votación económica los podemos aprobar (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.**

Pasaríamos a causas de improcedencia y sobreseimiento.  
Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministra Presidenta. Las autoridades demandadas no hicieron valer causales de improcedencia; no obstante, el proyecto advierte que debe sobreseerse en relación con el artículo 169, fracción XII, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua. Ello, en virtud de la reforma que se efectuó a dicha porción normativa mediante decreto publicado el dieciséis de julio de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Debo precisar que, en esta parte, el proyecto recoge el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, del cual me he apartado. Por lo tanto, mi voto será en contra del sobreseimiento.

Igualmente, no paso inadvertido que los artículos 91 y 95 también fueron reformados mediante el decreto de dieciséis de julio de dos mil veintidós; sin embargo, considero que no debe sobreseerse porque la impugnación de los accionantes no se realiza de manera directa al contenido normativo de estas disposiciones, sino a la omisión de regular el régimen de concesiones en los términos de la ley abrogada; cuestión que pongo a consideración de este Tribunal Pleno. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Muy amable, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo en que se debe sobreseer por cesación de efectos respecto a la fracción

XII del artículo 169 de la Ley de Transporte de Chihuahua; sin embargo, me aparto de las consideraciones relativas al cambio de sentido normativo. Por otra parte, no estoy de acuerdo en que la acción 172/2020 sea procedente contra el artículo 91 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, toda vez que el mismo decreto en el que se reformó la fracción XII del artículo 169, publicado el dieciséis de julio de dos mil veintidós, también lo dispuesto en el artículo 91 cambió radicalmente, ya que además de que se reformó su párrafo primero también se le adicionó un párrafo tercero, y el legislador introdujo un artículo 91 Bis que (ya) permite la cesión de las concesiones o permisos de transporte al cónyuge, descendientes, concubina o concubinario o ascendentes, por lo que todos esos cambios o adiciones, así como el perfeccionamiento que tuvo con el artículo 91 Bis, estamos en presencia de un nuevo acto legislativo, por lo que (en mi opinión) debe sobreseerse respecto de todo el artículo 91 reclamado por cesación de efectos.

Tampoco estoy de acuerdo en que la acción 172/2020, proceda contra el artículo 95 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, al haber sido también objeto de reformas por el mismo decreto, publicado el dieciséis de julio de dos mil veintidós, ya que, a partir de esta modificación, se eliminó la limitante de renovar solamente por una ocasión las concesiones y permisos en materia de transporte, de manera que (para mí) constituyen igualmente un nuevo acto legislativo y debe sobreseerse en lo conducente.

Finalmente, considero que, al haber fenecido el plazo de doce meses que prevé el artículo quinto transitorio de la vigente Ley de Transporte del Estado de Chihuahua para que los particulares, titulares de las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos se ajusten a las disposiciones, la acción 172/2020 también resulta improcedente respecto de dicha norma transitoria y debe sobreseerse por cesación de efectos. En conclusión, considero que la acción es improcedente contra los artículos 169, fracción XII, 91, 95 y quinto transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, reclamadas en la acción 172/2020. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Coincido en que hubo cambios respecto de la norma combatida. Difiere el texto del decreto impugnado que se publicó el veintiuno de marzo de dos mil veinte con el publicado el dieciséis de julio de dos mil veintidós; mas sin embargo, entiendo que estas modificaciones (para quienes atendemos el concepto de sentido normativo) no tendría ninguna discusión en que las razones del combate se mantienen. En nada cambia el alcance de la sanción atinente a la fracción XV, pues sigue existiendo y, en consecuencia, se debe estudiar conforme lo que expresó quien promovió esta acción; sobre el monto en el cambio de la multa, si atendemos a lo expresado como concepto de invalidez alcanzaremos a ver que lo que se combate es el análisis o más bien la hipótesis de agresión verbal a los inspectores de transporte, de suerte

que, aun cuando se haya variado el monto de la multa de diez a treinta veces para ahora tenerlo de diez a quince veces, en nada significa para quien espera una respuesta de esta Suprema Corte sobre lo que es, específicamente, la conducta sancionada, reitero, la agresión verbal a los inspectores de transporte, pues esta se mantiene, lo único que se cambió fue esta expresión. Por esta razón, creo que estas disposiciones no han tenido un cambio en su sentido normativo, y tendríamos que analizar qué significa “agredir verbalmente” a los inspectores en ejercicio de sus funciones. Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Yo, en principio, siguiendo el criterio que he adoptado junto con la minoría de Ministros, aquí sí hubo un cambio en sentido normativo, digo, en sentido formal, tanto por el artículo 91 como el 95 y el 169, fracción II; sin embargo, los cambios a las normas impugnadas (quiero poner a consideración en virtud de que lo refirió el Ministro ponente) sí tuvieron una importancia a nivel sustantivo por lo siguiente: El artículo 91 son dos cambios: Por una parte, se sustituyó la palabra “personalísima” por “personal”, en cuanto a la concesión otorgada, pero además, se adicionó un párrafo que sí permite que la concesión o permisos sean transferibles si se satisfacen los requisitos de ley. Esta última parte es relevante en torno al cambio de que la concesión o permiso sean transferibles, debido a que la parte de la argumentación de la legislatura está fincada en que en la nueva ley (antes de este cambio) se impedía la transmisión, no obstante que la ley anterior sí lo permitía, por lo que afectaba derechos adquiridos, es decir, el

concepto de invalidez va en relación a una norma que (ya) fue modificada y que ahora sí permite la transferencia. El artículo 95, el cambio consistió en eliminar que la renovación pudiera realizarse por una ocasión. Se quitó “por una ocasión”, ahora ya no se prevé esta limitante, o sea, la anterior ley decía “por una ocasión”, ahora (ya) no está esta limitante. Dicho cambio trasciende también al estudio porque en sus conceptos de invalidez el Congreso local consideró esa limitante como una violación retroactiva a sus derechos, pues la ley anterior no imponía la condición de poder renovar la concesión sólo por una ocasión, es decir, estos dos conceptos que están impugnando una ley específica con la nueva ley, ya no tendrían razón que ser y tendría que darse una contestación, incluso, diferente a como lo está abordando el proyecto. Respecto al 169, fracción XII, efectivamente, el cambio fue lo de UMAS. Aquí (yo) tengo una duda, porque en el estudio de fondo sigue respecto del artículo 168, fracción XV, que es el que establece las conductas. Entonces, si se acompaña el sentido del proyecto por la invalidez, tendríamos que ver si también alcanzaría el numeral 169, fracción XII, al tratarse de la norma que contempla el monto de la infracción, consecuencia de la conducta sancionada que el proyecto declara, considera o estima inválida. Esas serían mis dos cuestiones. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Estoy en contra de sobreseer cualquiera de los tres artículos.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Por el sobreseimiento con relación a los artículos que mencioné. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En contra del sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Por el sobreseimiento en relación..., desde luego, por el que sobresee estoy de acuerdo, pero no me separo del criterio de cambio normativo; pero también estoy por el sobreseimiento de los demás artículos de la ley impugnada que tienen relación con la litis porque fueron reformados.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En el mismo sentido que el Ministro Pardo.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Yo estoy a favor del sobreseimiento que se propone, pero añadiría también que deberían sobreseerse los artículos 91 y 95, modificados en esa misma fecha en un aspecto sustantivo.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra de sobreseer por lo que hace al artículo 169, fracción XII, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo iría por el 91, 95, 169, fracción XII, y quinto transitorio del decreto por cesación de efectos y no solo en el aspecto formal, sino en sentido de un cambio normativo que se verá cuando se estudien los conceptos de invalidez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de sobreseimiento del artículo 169, fracción XII,

existe una mayoría de seis votos a favor del sobreseimiento; están por no sobreseer: el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, la señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Pérez Dayán; por lo que se refiere a los artículos 91 y 95, existe una mayoría de cinco votos en cuanto a sobreseer respecto de estos numerales e, incluso, la señora Ministra Presidenta, también se pronuncia por sobreseer respecto del artículo quinto transitorio.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Yo también.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** También la señora Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** También por sobreseer quinto transitorio.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** También.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** ¿También el Ministro Pardo?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, quedaría...

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Únicamente el quinto transitorio es por el cual no se ha expresado una mayoría por sobreseer.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Que tenemos que estudiar el quinto transitorio y los otros artículos, ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** ¿Nada más el artículo tra..? (perdón), ¿solo quedaría en estudio eso?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** No, otros dos artículos, que no hubo cambio ni normativo ni formal.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, el 137 y 168.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Cuáles serían, Ministro ponente, los...?

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Perdón, ¿sí se sobresee sobre el 91 y 95?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se alcanza la mayoría.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Cuál es el que sí tendríamos que estudiar?

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Tendríamos que estudiar el artículo 137, fracción III, y el 168, fracción XV.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Y el quinto transitorio. Entonces, quedarían dentro de la litis el 137, el 168, fracción V.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Es 15.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** XV, (perdón) y el quinto transitorio. Eso es lo que tendríamos dentro de la litis.

Pasaríamos... sí, Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Perdón, Ministra. Entiendo que digamos los artículos 91 que son el fondo principal de la impugnación, entonces, ¿solo queda un transitorio y dos que no están en el proyecto?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Dos que vienen en el estudio de invalidez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí vienen en el estudio el 137 y el 168, fracción XV, el quinto transitorio creo que no viene en el estudio, pero sí viene... y viene separado por temas, entonces, sí podríamos distinguir.

Pasaríamos, entonces, al estudio de fondo. Sería primero el del decreto el estudio de procedimiento, violaciones al procedimiento, que abarca todo el decreto. Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministra Presidenta. En el apartado A, identificado como violaciones al procedimiento legislativo, el proyecto da respuesta a los planteamientos formulados por los accionantes. De las páginas 22 a 52 se analizan los argumentos de los accionantes, en los que plantean diversos vicios de procedimiento legislativo, concluyéndose que dichos planteamientos son infundados en los siguientes términos: primero, no se vulneran los principios de deliberación democrática, seguridad jurídica y máxima publicidad, en virtud de que la sesión de Pleno se llevó a cabo con el quórum requerido con la votación idónea y se transmitió en vivo a través de diversas plataformas de Internet. Tampoco se vulneró la garantía de audiencia en virtud de que se llevaron a cabo diversos foros regionales en los que los transportistas participaron realizando diversas propuestas.

Por último, no se vulneró el derecho de participación de las diversas fracciones parlamentarias minoritarias, ya que los diputados sí tuvieron conocimiento del contenido del dictamen el día previo a la discusión en la sesión de Pleno. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro ponente. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Únicamente me aparto de que sea fundado que la brevedad del lapso entre la aprobación del dictamen y su aprobación en el Pleno del Congreso, que solo fue de ocho horas, hubiere

implicado violación al principio de deliberación democrática, ya que el proyecto de dictamen estuvo al alcance de los legisladores desde el día anterior en la página oficial del Congreso, además de haberseles enviado por correo electrónico el tema de la discusión y aprobación, participaron veintiséis de los treinta y tres diputados que integran el órgano legislativo, lo cual implicó que además de existir el quórum legal, las diversas fracciones parlamentarias estuvieron representadas, por lo que me aparto de la conclusión del proyecto en el sentido de que sí hubo una violación sin potencial invalidante. Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? ¿Podemos aprobar este apartado en votación económica?

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Perdón, nada más con consideraciones, yo me aparto en la parte que se refiere a la democracia deliberativa y estoy a favor.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Con la reserva que anuncia la Ministra Batres y la Ministra Esquivel, ¿podemos aprobarlo en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.**

El tema B es el estudio del artículo 91, este se tendría que suprimir porque fue motivo de sobreseimiento. El tema II, es validez del 95 porque se declara infundado el concepto, pero también se sobreseyó, entonces, se tendría que eliminar del

proyecto. Pasaríamos al tema III, que está en el quinto transitorio de la nueva ley. Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministra Presidenta. En el apartado B identificado como “retroactividad en el régimen de concesiones” se propone reconocer la validez del artículo quinto transitorio de la ley impugnada, ya que deja intocadas las cláusulas contractuales al establecer expresamente que las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos continuarán operando por el plazo que fueron otorgados estableciendo como única obligación que los concesionarios se adecuen a las cláusulas regulatorias que establece la nueva ley, esto es, a las condiciones generales a partir de las cuales se presta el servicio público de transporte. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Perdón, estamos analizando el tema III, ¿verdad?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** El III, sí, del artículo quinto transitorio. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias. De acuerdo con el proyecto, únicamente me separo de este criterio contenido en las cláusulas y el contenido normativo de la concesión, para mí el artículo quinto es constitucional porque

precisamente evita la aplicación retroactiva al disponer que las concesiones siguen en sus términos.

Y en cuanto a la obligación de ajustarse, que es parte de la libertad configurativa en el régimen concesionado, dio un año para adaptarse a las nuevas condiciones, por lo que me parece que eso es precisamente el artículo que atiende el problema de retroactividad. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Nada más para señalar que en este apartado mi voto va a ser a favor, pero me separo de la metodología y de otras consideraciones, como he votado en precedentes.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra y por la improcedencia.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor con consideraciones distintas.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Por el sobreseimiento.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor con consideraciones distintas.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Por el sobreseimiento.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del reconocimiento de validez del artículo quinto transitorio del decreto impugnado, la señora Ministra Ortiz Ahlf, por consideraciones diversas; el señor Ministro Laynez Potisek, por consideraciones diversas; y voto en contra y por la improcedencia de la señora Ministra Esquivel Mossa, del señor Ministro Pardo Rebolledo y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pasaríamos al tema identificado como C.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con mucho gusto, señora Ministra Presidenta. En el apartado C, se analiza el argumento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el que controvierte el requisito de “no haber sido condenado por delito doloso para ser conductor de las empresas de transportes”.

El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 134, fracción III, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua,

ya que sobre este tema el Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 83/2019, 117/2020 y 118/2020, ha determinado que el requisito no es razonable y que la norma resulta en extremo general, ya que comprende a cualquier persona condenada por cualquier delito doloso, aún y cuando no guarden relación con la función encomendada. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? ¿Lo podemos...? ¡Ah! Bueno, yo nada más con reserva, estaría de acuerdo con el sentido separándome de algunas consideraciones del parámetro aplicable para analizar estos requisitos, como lo he hecho en precedentes.

¿Alguien más quiere hacer algún comentario? ¿Lo podemos...? Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias. Separándome de metodología y con otras consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Con estas reservas, consulto si podemos aprobarla en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.**

Y pasaríamos al estudio identificado como D.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Muchas gracias, Ministra Presidenta. Finalmente, en el apartado D, se analiza la disposición que establece una sanción para quienes agreden verbalmente a los inspectores de transporte en ejercicio de sus funciones.

El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 168, fracción XV, de la ley impugnada, al estimar que vulnera el principio de seguridad jurídica, ya que la forma en que está redactado resulta en un amplio margen de ambigüedad para que la autoridad de manera discrecional determine qué tipo de conducta encuadraría en la hipótesis de “agredir verbalmente”. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguna observación? ¿Podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.**

¿Los efectos, Ministro ponente?

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Se propone declarar la invalidez de los artículos 137, fracción III, y 168, fracción XV, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chihuahua. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Sería a partir..., duda: ¿puntos resolutivos o sentencia? Para que..., como lo decida la mayoría, como usted lo proponga.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Yo sostendría los puntos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Está bien. ¿Alguien tiene alguna observación? Yo, nada más, apartándome de la notificación a partir de la sentencia y no de los puntos resolutivos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muy bien.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** O sea, con esa salvedad estaría de acuerdo con los efectos. ¿Cómo quedaron los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se modifica.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¡Ah!, perdón, los efectos no los he puesto a votación. ¿Alguien quiere hacer alguna observación de los efectos? Se pueden, con la reserva que yo voto en contra del tipo de notificación, ¿se pueden aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y haré un voto al respecto de los efectos en el punto que me aparté. ¿Los puntos resolutivos cómo quedarían?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se modifica el tercero para agregar el sobreseimiento de los artículos 91 y 95 y, en el cuarto, únicamente se reconoce la validez del artículo quinto transitorio del decreto impugnado. Lo demás, queda igual.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS PRESENTES Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

¿Tenemos algún otro asunto?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Y voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión ordinaria, que tendrá verificativo el próximo jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)**